

REGLAMENTO CONCESIÓN DISTINCIONES COLEGIALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.

1.1. El presente Reglamento recoge las disposiciones que regulan la concesión por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco (COIAANPV) de las siguientes distinciones:

- **Título de Colegiado de Honor o Medalla del Colegio al Mérito Profesional.**
- **Premio Antonio Esteban**, en memoria y reconocimiento a su destacada y generosa contribución al Colegio como fundador, Secretario, Decano y colegiado del mismo.

1.2. Se podrán establecer también otras distinciones y premios colegiales que se regirán por su normativa específica.

Art. 2.

La propuesta de concesión de una distinción será objeto de su correspondiente expediente, que incluirá una solicitud razonada donde consten detalladamente los méritos y circunstancias que fundamentan la petición.

Art. 3.

La Comisión Permanente (u otra designada al efecto) será el órgano responsable de desarrollar lo previsto en este Reglamento, comprobar y valorar los méritos de los candidatos y elevar la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno.

Art. 4.

El Colegio llevará un registro en el que se consignarán las personas o entidades reconocidas por las distinciones.

Art. 5.

La entrega de los títulos o premios se realizará en los actos que por la festividad del día de S. Isidro organice el Colegio.

TÍTULO II. TÍTULO DE COLEGIADO DE HONOR O MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL

Art. 6.

El título de Colegiado de Honor del COIAANPV podrá otorgarse a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan alcanzado un sobresaliente prestigio en ámbitos de la profesión o contribuido de forma relevante, al desarrollo del sector agroalimentario o del medio rural o prestado servicios extraordinarios a la profesión o al COIAANPV.

Art. 7.

Si el candidato propuesto fuera ingeniero agrónomo y no estuviera colegiado, se le distinguirá con la Medalla del Colegio al Mérito Profesional.

Art. 8.

Los distintivos de estas distinciones serán una medalla (o placa) con el emblema de la profesión, el nombre del galardonado y la fecha del otorgamiento de la distinción y un diploma acreditativo de la misma.

Art.9.

Para su tramitación, la petición de concesión de estas distinciones, deberá ser suscrita, al menos, por 4 miembros de la Junta de Gobierno o por 15 colegiados. Tras la comprobación de los méritos por la Comisión Permanente, se enviará la propuesta motivada a la Junta de Gobierno. La concesión de la distinción, se adoptará por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 9.

Con carácter general, sólo podrán otorgarse uno y excepcionalmente dos distinciones cada año.

TÍTULO III. PREMIO ANTONIO ESTEBAN.

Art. 10.

El Premio Antonio Esteban sólo se otorgará a ingenieros agrónomos colegiados que con sus actuaciones hayan contribuido al prestigio de la profesión y hayan tenido una colaboración y participación destacada en la organización colegial.

Art. 11.

Los distintivos del Premio serán una insignia con el emblema de la profesión y un diploma acreditativo del otorgamiento del premio.

Art. 12.

Para su tramitación, la petición de concesión del Premio Antonio Esteban, deberá ser suscrita, al menos, por 4 miembros de la Junta de Gobierno o por 10 colegiados. Tras la comprobación de los méritos por la Comisión Permanente, se enviará la propuesta motivada a la Junta de Gobierno. La concesión del Título se adoptará por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 13.

Con carácter general, sólo se podrá otorgar un Premio por año.

Disposición derogatoria. Queda suprimida la concesión de la distinción al cumplir los colegiados la edad de 65 años y se deroga su reglamento.